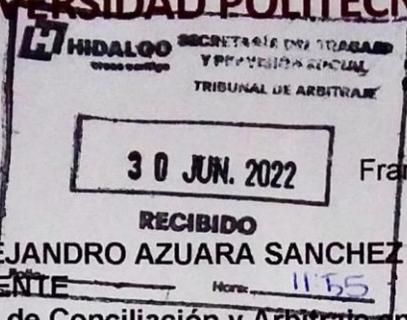




# SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO



Oficio SUTUPFIM-02/2022

Francisco I Madero, Hgo, a 29 de junio de 2022

*dos trasladados del oficio de la  
- estatutos (3 juegos)  
- acta de asamblea (3 juegos)  
- ochenta y cinco registros de  
copias en documentación a  
escapación del número  
serena y dos que la  
primer hoja  
no viene en  
original*

LIC. ALEJANDRO AZUARA SANCHEZ  
PRESIDENTE  
Tribunal de Conciliación y Arbitraje en Hidalgo  
PRESENTE

Esta Honorable Asamblea del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero, SUTUPFIM, que tengo a bien representar en mi carácter de Secretaria General electa para el periodo 2019-2022, en cumplimiento a lo establecido en el Título IV, de la organización colectiva de los trabajadores, condiciones generales de trabajo y conflictos colectivos, Capítulo I de los Sindicatos, Artículo 66 y 71, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, remite a Usted para los efectos legales a que haya lugar lo siguiente:

1. Acta de Asamblea donde se acuerda por mayoría presente, la modificación de los Estatutos, la renovación del Comité Ejecutivo y la relación de nuevo personal agremiado al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero.
2. Estatutos reformados del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero vigentes para el periodo 2022-2024.
3. Relación de personal sindicalizado que asumirá la dirigencia del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero para el periodo 2022-2027
4. Lista de nuevo personal afiliado al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero
5. 85 (Ochenta y cinco) Expedientes de los solicitantes para su revisión e inscripción en el padrón de trabajadores sindicalizados del SUTUPFIM.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted agradecida para cualquier observación o aclaración.



ATENTAMENTE

MTRA. NELLYBETH RODRIGUEZ MARTINEZ  
SECRETARIA GENERAL SUTUPFIM  
"Justicia y fraternidad laboral"



c.c.p

Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.  
Expediente  
Minutario



**SUTUPFIM**

**ESTATUTOS**

**DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I MADERO"**

**"JUSTICIA Y FRATERNIDAD LABORAL"**

*[Handwritten signatures in blue ink along the left margin]*

*[Handwritten signatures in blue ink along the right margin]*

*[Handwritten signatures in blue ink along the bottom margin]*

INDICE

CAPÍTULO I ..... 3  
DE LOS PRINCIPIOS..... 3  
CAPÍTULO II..... 4  
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO ..... 4  
CAPITULO III..... 4  
DURACIÓN, OBJETO, FINES Y COLABORACIÓN..... 4  
CAPITULO IV ..... 4  
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ..... 4  
CAPITULO V ..... 5  
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ..... 5  
CAPITULO VI ..... 6  
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO..... 6  
CAPÍTULO VII..... 7  
DE LAS CUOTAS SINDICALES..... 7  
CAPÍTULO VIII..... 7  
DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO ..... 7  
CAPITULO IX ..... 13  
DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES..... 13  
CAPITULO X ..... 15  
DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES ..... 15  
CAPITULO XI ..... 18  
DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS..... 18  
CAPITULO XII..... 19  
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ..... 19  
CAPITULO XIII..... 20  
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS..... 20  
CAPITULO XV ..... 21  
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO ..... 21  
CAPÍTULO XVII ..... 21  
DISPOSICIONES GENERALES..... 21  
TRANSITORIOS ..... 21

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signature]* 2

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom right]*

**ESTATUTOS  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I  
MADERO  
(SUTUPFIM)**

**CAPÍTULO I  
DE LOS PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1.** El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero (SUTUPFIM) es la organización que representa los profesores, investigadores, académicos, administrativos y de servicios generales de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero (UPFIM), que se agrupan democráticamente para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses laborales, económicos, políticos y sociales, sin distinción de niveles escalafonarios, origen étnico, creencias religiosas, concepciones filosóficas o políticas. Se constituye y opera bajo la cobertura del artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de todos los trabajadores de asociarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos y asociaciones profesionales.

**ARTÍCULO 2.** El SUTUPFIM se organiza por la libre decisión de sus agremiados, con la finalidad de garantizar el logro de las mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros.

**ARTÍCULO 3.** El SUTUPFIM basa su ejercicio en el estudio, mejoramiento, defensa, y dignidad de sus trabajadores; por lo que manifiesta su compromiso con los siguientes principios:

**DEMOCRACIA.-** Se buscará siempre el acuerdo, consensado razonado y mayoritario, surgido del debate y confrontación de ideas y propuestas emanadas de la base, con aplicación de la política sindical para ejecutar los acuerdos sindicales votados mayoritariamente conforme al presente Estatuto.

**AUTONOMIA.-** Para la toma de decisiones, en función de los intereses de sus trabajadores, manteniendo su independencia ideológica y de acción de las autoridades universitarias y gubernamentales, y en general de cualquier otra instancia ajena a nuestra vida sindical.

**PARTICIPACIÓN.-** De todos los agremiados, en el análisis, la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.

**EQUIDAD.-** Garantizar la igualdad de oportunidades y circunstancias, observando la vigencia plena de los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros afiliados, teniendo por principios rectores la igualdad de oportunidades entre sus agremiados, la equidad de género que incluye la protección especial a los derechos de las mujeres para garantizar su desarrollo laboral, educativo y político en igualdad de circunstancias, la no discriminación y todos los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte en materia laboral bajo el principio pro-persona.

**UNIDAD.-** Con base en el esfuerzo colectivo de los trabajadores reconociendo y respetando la diversidad y pluralidad existente; manteniendo los principios y prácticas democráticas.

**COMBATIVIDAD.-** Como instrumento de lucha y defensa de los derechos y conquistas laborales de todos los trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero. Definiendo de manera autónoma su táctica y estrategia; de acuerdo a los principios de nuestra organización.

**HONESTIDAD.-** Cumplir y hacer cumplir el mandato de las normas estatutaria, prevaleciendo el beneficio colectivo sobre el individual. Combatiendo toda forma de corrupción e impunidad; tanto para los trabajadores agremiados, como para los integrantes de cada uno de los órganos de gobierno y representación sindical.

**TRANSPARENCIA.-** En las prácticas y conductas sindicales, tanto en lo interno como a lo externo del Sindicato. En este sentido, el desempeño de cualquier responsabilidad laboral y sindical deberá ser transparente, verificable y sancionable, considerando el ejercicio de la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical.

**REVOCABILIDAD DEL MANDATO.-** Estará sujeto a este principio, todo encargo, mandato, responsabilidad o comisión otorgada a cualquier miembro del sindicato, por incumplimiento o abuso en su cumplimiento, a través de los mecanismos y procedimientos que se aprueben y estén vigentes.

**SOLIDARIDAD.-** El Sindicato acepta el compromiso de mantener una relación de ayuda mutua, con movimientos sindicales de nuestro país y los de fuera del país, que reivindiquen la defensa de los derechos humanos y la justicia social.

**ARTÍCULO 4.** Cumplimiento irrestricto a los documentos normativos sindicales y a los que emanen de los órganos de gobierno del Sindicato

**ARTÍCULO 5.** El Sindicato reconoce y promueve la libre manifestación de pensamiento de sus integrantes, en todos sus niveles de participación y representación

**ARTÍCULO 6.** El Sindicato pugna por el respeto al derecho de libre asociación sindical y de autodeterminación, garantizando la vida independiente y armónica de quienes lo conforman.

**ARTÍCULO 7.** El Sindicato asume el compromiso de promover la unidad, el respeto a la dignidad humana, la igualdad de género, la tolerancia, la pluralidad, la inclusión y la no discriminación de sus agremiados.

**ARTÍCULO 8.** El Sindicato impulsará el desarrollo y mejoramiento laboral y profesional en condiciones de igualdad y equidad de todos sus miembros.

## **CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 9.** De acuerdo al Acta de Asamblea, se constituye el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero, para la defensa de sus intereses comunes de acuerdo al consagrado en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo mandatado en el Artículo 356, 360 y 364 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 10.** La agrupación de trabajadores toma el nombre de "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I MADERO", que podrá usar indistintamente las siglas S.U.T.U.P.F.I.M. o SUTUPFIM y para los efectos de los presentes estatutos, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato". El Lema del Sindicato adoptado será: "Justicia y Fraternidad Laboral".

**ARTÍCULO 11.** El Sindicato de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero tiene su domicilio legal en Tepatepec, Municipio de Francisco I Madero, Hidalgo.

## **CAPÍTULO III DURACIÓN, OBJETO, FINES Y COLABORACIÓN**

**ARTÍCULO 12.** La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado y sólo se disolverá en los términos y condiciones establecidos en estos estatutos y en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 13.** El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
- Mantener la unidad y autonomía sindicales.
- Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
- Pugnar por el fortalecimiento del Sistema de Universidades Politécnicas y Tecnológicas.
- Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo.
- Pugnar por el mejoramiento y eficacia del proceso educativo.
- Establecer relaciones solidarias con los demás sindicatos del Municipio, del Estado y del país.

**ARTÍCULO 14.** El Sindicato establecerá relaciones de colaboración con otras organizaciones de trabajadores de la educación afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. La colaboración e integración que menciona el párrafo anterior de estos Estatutos podrá ser efectuada por el Comité Ejecutivo del Sindicato en su representación con la necesaria ratificación de la Asamblea Sindical.

## **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 15.** Integran el Sindicato, los trabajadores que tengan una relación laboral vigente con la Universidad Politécnica de Francisco I Madero, cualquiera que sea la actividad que desempeñen dentro de dicha Institución a excepción de las consignadas en la Ley como de confianza, y que además contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato.

**ARTÍCULO 16.** Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- Reunir las condiciones señaladas en el Artículo anterior.
- Cumplir la antigüedad mínima acordada por la Asamblea.
- No ser representante del patrón, ni estar comprendido en algunos de los conceptos de empleados de confianza a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo.
- Presentar solicitud de adhesión al Sindicato donde proporcione sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las Asambleas. Dicha solicitud deberá ir avalada con la firma de un socio del Sindicato y acompañada de un breve informe sobre las funciones y antecedentes sindicales del interesado.
- La aprobación de ingreso por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato previo estudio del caso, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la Asamblea Sindical en la Asamblea

Ordinaria próxima inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso de la nueva o nuevo socio. Es potestad única y exclusiva de la Asamblea, exceptuar por situaciones especiales el cumplimiento de alguno de los requisitos consignados en la convocatoria de afiliación para lo cual se requiere la mitad más uno de aprobación.

- f. Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los principios y Estatutos del Sindicato.

**ARTÍCULO 17.-** El Sindicato reconoce cinco tipos de miembros:

- I. Miembros fundadores
- II. Miembros Activos.
- III. Miembros Temporales.
- IV. Miembros Honorarios.
- V. Miembros Suspendidos.

**ARTÍCULO 17 bis.** Es miembro fundador del SUTUPFIM el académico, técnico o administrativo de la UPFIM que haya participado en la primera Asamblea constitutiva de la organización sindical. Adicional a esta distinción, se considera para todos los efectos, miembro activo conforme lo establece el Artículo siguiente de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 18.** Es miembro activo del SUTUPFIM el académico, técnico o administrativo de la UPFIM que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de afiliación al Sindicato aprobada por la Asamblea.
- b) Contar con nombramiento de profesor, investigador, académico, administrativo o de servicios generales de la UPFIM, en las categorías establecidas en la UPFIM, acreditándolo ante el Comité Ejecutivo del SUTUPFIM.
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- d) No haber sido expulsado de alguna organización similar, ni tener antecedentes que menoscaben su conducta moral como trabajador.

**ARTÍCULO 19.** Es miembro temporal del SUTUPFIM el profesor, investigador, académico, administrativo o de servicios generales de la UPFIM que presta sus servicios a la Universidad, por obra o tiempo determinados y que está en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, además de haber sido aceptada su solicitud de afiliación por la Asamblea.

**ARTÍCULO 20.** Son miembros honorarios del SUTUPFIM los agremiados que, al jubilarse, manifiesten su interés y sean aceptados por la Asamblea para continuar en la organización; así como aquellos compañeros y compañeras interesados que no cumplan los requisitos para ser agremiados y que manifiesten su voluntad por escrito de pertenecer al sindicato como miembros honorarios. En este último caso, la Asamblea aceptará o declinará su solicitud de afiliación y establecerá en caso positivo la duración hasta por tiempo indeterminado.

**ARTÍCULO 21.** Son miembros suspendidos aquellos a quienes temporalmente se les suspenden sus derechos sindicales, quienes gestionan licencia del Sindicato para desempeñar puestos de confianza, y cualquier otro motivo previsto en el presente Estatuto.

## **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 22.** Son obligaciones de todos los miembros del sindicato:

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, la normatividad sindical y la aplicable al Sindicato, así como los acuerdos tomados por las asambleas sindicales.
- b. Desempeñar con lealtad los principios del SUTUPFIM, los cargos y comisiones sindicales que les sean conferidas.
- c. Asistir puntualmente a las asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo.
- d. Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas.
- e. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de los profesores, investigadores, académicos, administrativos y de servicios generales de la UPFIM.
- f. Informar al comité correspondiente sobre violaciones a las condiciones de trabajo pactadas para los profesores, investigadores, académicos, administrativos o de servicios generales de la UPFIM.
- g. Informar al Comité Ejecutivo sobre los cambios de adscripción laboral y actualización de datos generales.
- h. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- i. Denunciar cualquier manifestación contraria a los intereses generales del Sindicato.
- j. Respetar a los integrantes del Comité Ejecutivo y a todos los miembros del Sindicato.
- k. Cumplir con las disposiciones que dicte, en su caso, el Comité de Huelga.
- l. Solicitar por escrito al Sindicato la licencia sindical correspondiente, cuando sea promovido a un puesto de confianza.

- m. Las demás que se establezcan en el Estatuto, en las Condiciones Generales de Trabajo y en los acuerdos de las asambleas sindicales.

**ARTÍCULO 23.** Son derechos de los miembros activos del Sindicato:

- a. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- b. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia.
- c. Votar y ser votado en las Asambleas, Plenos, Consejos y Congresos Sindicales. Elegir y ser electo para cargos sindicales.
- d. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- e. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- f. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- g. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- h. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- i. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio administrativo o educativo.
- j. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- k. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- l. Denunciar ante los órganos de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
- m. Recurrir a las sanciones sindicales.
- n. Hacer su defensa cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- o. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 24.** Son derechos de los miembros temporales todos los establecidos para los miembros activos, con excepción de lo previsto en el inciso c del Artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.** Es derecho de los miembros honorarios todos los establecidos para los miembros activos y fungir como asesores del Sindicato, con excepción de lo previsto en el inciso c del Artículo 23.

**ARTÍCULO 26.** Los miembros suspendidos no gozan de derechos sindicales, pero mantienen vigente la posibilidad de solicitar el restablecimiento de sus derechos a la Asamblea General al extinguirse la causa de la suspensión.

**ARTÍCULO 27.** Se pierde la calidad de miembro del sindicato, con los derechos y obligaciones concernientes:

- a. Por muerte del trabajador.
- b. Por separación definitiva del servicio a la Universidad Politécnica de Francisco I Madero.
- c. Por expulsión definitiva dictaminada por el Comité de Honor y Justicia del Sindicato. Los miembros expulsados podrán reincorporarse a éste, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, en los términos de las disposiciones estatutarias.
- d. Por renuncia en forma expresa o tácita al Sindicato por parte del trabajador.

**CAPITULO VI  
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 28.** El patrimonio del Sindicato se integrará:

- a. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquieran por cualquier título jurídico.
- b. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquieran.
- c. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- d. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

**ARTÍCULO 29.** Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

- a. El Comité Ejecutivo estará facultado para adquirir bienes a favor y a beneficio del sindicato. Los actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles que impliquen gravar o enajenar el patrimonio sindical requerirán autorización de la Asamblea.
- b. El Comité Ejecutivo podrá efectuar actos de dominio sobre bienes inmuebles que estén bajo su responsabilidad, previa autorización por escrito de la Asamblea.
- c. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del sindicato, se efectuarán por el Comité Ejecutivo, que estará obligado a la conservación y mantenimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 30.** Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el Sindicato deberán ser recaudados por el Secretario de Finanzas y los depósitos de los mismos se harán en una institución de crédito.

**ARTÍCULO 31.** La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorguen estos estatutos. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, pero para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito se requerirá en forma mancomunada la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas en funciones. Para los gastos menores se establecerá una caja chica con el monto que señale la Comisión correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas rendirá a la Asamblea dos veces al año, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, deberá incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTÍCULO 33.** Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% del total de su sueldo.

- a. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de las remuneraciones de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo.
- b. El Comité Ejecutivo celebrará con las autoridades que correspondan, los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de estos.
- c. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, lo podrá hacer de manera directa manteniendo con esto vigentes sus derechos sindicales.
- d. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.
- e. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo, cualquiera que sea el método de cobro por parte de la entidad retenedora.

**ARTÍCULO 34.** Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea Sindical, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del Sindicato y de sus miembros.

Las cuotas por falta injustificada a la Asamblea se aplican a todos aquellos miembros que, sin causa justificada y aviso oportuno por escrito y con 24 horas de anticipación, no asistan a las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen. La cuota consiste en una cantidad equivalente a un día de salario. El importe de estas cuotas se utiliza para suplementar el gasto ordinario de operación y administración del Sindicato, a través del Comité Ejecutivo. El artículo anterior no aplica en los casos en que se acredite plenamente la imposibilidad material para dar aviso de la inasistencia.

**ARTÍCULO 35.** Las cuentas sobre los recursos financieros que maneje el Comité Ejecutivo, se presentarán en asamblea ordinaria a la Asamblea Sindical de septiembre.

**ARTÍCULO 36.** Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de su Comité Ejecutivo, a través del Programa Anual de Ingresos y Egresos así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 37.** La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus integrantes. Esta se ejerce a través de su órgano de gobierno que es el Comité Ejecutivo, el cual se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, por una Secretaría General y doce Secretarías todas ellas con la suplencia correspondiente, para los efectos sindicales a lugar.

**ARTÍCULO 38.** El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los miembros del Sindicato, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea Sindical.

**ARTÍCULO 39.** El Sindicato es un órgano unitario y autónomo se estructura para efectos legales y de su régimen interno en:

- I. Comité Ejecutivo.
- II. Comisión de Honor y Justicia.
- III. Comité de Vigilancia

**ARTÍCULO 40.** Las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo además de la Secretaría General son en orden meramente enunciativo:

- I. Secretario de Organización.
- II. Secretario de Organización Unidad Académica Metztitlan.
- III. Secretario de Asuntos Jurídicos.
- IV. Secretario de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- V. Secretario de Finanzas.
- VI. Secretario de Prestaciones y Previsión Social.
- VII. Secretario de Asuntos Académicos.
- VIII. Secretario de Extensión.
- IX. Secretario de Actas y Acuerdos.
- X. Secretario de Trabajo y Conflictos.
- XI. Secretario de Paridad, Equidad e Inclusión.
- XII. Secretario de Acción Social.

**ARTÍCULO 41.** El Comité Ejecutivo tendrá un periodo de duración en su cargo de 5 años, iniciando el 10 de julio de 2022 y concluyendo el 9 de julio cinco años después, debiendo convocar a elecciones para el próximo periodo conforme lo establecido en el Capítulo X "De las elecciones y votaciones" de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 42.** Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a. Ejercer la representación legal del Sindicato en su ámbito de competencia.
- b. Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos bimestral y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- c. Formular las convocatorias a las sesiones aludidas en la fracción anterior.
- d. Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y el proyecto del Orden del Día concerniente a las mismas.
- e. Orientar a los miembros del Sindicato sobre la debida aplicación de las normas estatutarias del Sindicato y demás disposiciones emanadas de las mismas o por la Asamblea Sindical.
- f. Entregar con inventario el patrimonio que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda.
- g. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea inmediata.
- h. Rendir informe dos veces al año a la Asamblea Sindical, de la cuenta completa y detallada de la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato, esta obligación no es dispensable como lo establece el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
- i. Dirigir e impulsar las actividades sindicales.
- j. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la Asamblea Sindical, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a la Asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de competencia de la misma, en base a los dictámenes que le haya turnado la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 43.** El Comité de Vigilancia es un órgano consultivo de la Asamblea General. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Sus atribuciones son:

- I. Vigilar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general que el presente Estatuto señale para los miembros del Comité Ejecutivo.
- II. Vigilar a los miembros del Sindicato en general, cumplan con los ordenamientos del presente Estatuto en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones.
- III. Vigilar la contabilidad del Sindicato, analizando las cuentas que se rindan y denunciando, en su caso, irregularidades ante la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan las resoluciones y los acuerdos de las asambleas generales.
- V. Solicitar al Secretario General que convoque a Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue necesario por un asunto cuya gravedad lo amerite.

**ARTÍCULO 44.** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano consultivo de la Asamblea General. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Sus atribuciones son:

- I. Conocer de las irregularidades en que incurran los miembros del SUTUPFIM cuando estas lesionen los intereses de los mismos o de la propia organización.
- II. Realizar y analizar las investigaciones dentro de los lineamientos que marca el estatuto y/o lo determinado por la Asamblea General con la finalidad de establecer las sanciones a que se hagan acreedores.
- III. Hacer saber a la Asamblea General la conclusión a la que llegue, respecto del caso sometido a su consideración, la cual tendrá un carácter estrictamente consultivo, y deberá ser comunicada al Secretario General del Comité Ejecutivo.
- IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su cargo y demás que consigne este Estatuto.

**ARTÍCULO 45.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario General además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Representar al Comité Ejecutivo y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades universitarias, federales, estatales y/o municipales correspondientes.
- II. Cumplir con la norma estatutaria; exigir el respeto de los miembros del Comité Ejecutivo a estos Estatutos y vigilar sobre su debida aplicación.
- III. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo, así como tramitar y resolver los asuntos y problemas del Sindicato, de acuerdo con los secretarios a quienes competan.
- IV. Turnar a los miembros del Comité, para su despacho, los asuntos que competan a sus secretarías.
- V. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva.
- VI. Declarar legalmente instaladas las asambleas y conferencias que realice el Sindicato, que deberán ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- VII. Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo.
- VIII. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo Sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.
- IX. Elaborar en conjunto con el Secretario de Finanzas el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y de aquellos ingresos que sean adicionales a la aportación de cuotas del Sindicato.
- X. Autorizar todos los gastos del Sindicato; legalizar con su firma los comprobantes de gastos; revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas cuando menos una vez al año.
- XI. Rendir informe anual de su gestión ante la Asamblea Sindical.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y resoluciones por parte del Comité Ejecutivo, y los miembros en general del Sindicato.
- XIII. Proponer al Comité Ejecutivo la creación o revocación de Secretarías o Comités que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas del Sindicato.
- XIV. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás secretarios del Comité, a fin de que las actividades sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.
- XV. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas, del patrimonio y fondos sindicales, a cargo del Comité Ejecutivo.
- XVI. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiere su aprobación.

**ARTÍCULO 46.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Representar conjuntamente con el Secretario General al Sindicato para llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- II. Llevar a cabo las actividades que permitan una mejor adecuación de las estructuras y funcionamiento del Sindicato, respecto a las normas que establecen los presentes Estatutos.
- III. Llevar a cabo de manera permanente aquellas actividades que contribuyan a mantener y fortalecer la unidad de los integrantes del Comité Ejecutivo.
- IV. Llevar y mantener actualizado el registro y directorio del Comité Ejecutivo.
- V. Mantener continuamente actualizado el registro de los miembros que integran el Sindicato.
- VI. Mantener una constante comunicación con la respectiva Secretaría de Comité Ejecutivo, para tener registrado y actualizado todo cambio que se efectúe en las Comisiones y Secretarías.
- VII. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las Actas respectivas.
- VIII. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el de Actas y Acuerdos, el informe a la misma autoridad cada seis meses, por lo menos o antes si resultara necesario, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato.
- IX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- X. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto

**ARTÍCULO 47.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Asuntos Jurídicos además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Asumir la representación del Sindicato en los conflictos individuales o colectivos, cuando esta facultad le sea delegada expresamente por el Secretario General.
- II. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.
- III. Participar en la comisión negociadora y con el Secretario General, ante las autoridades universitarias, al celebrar las pláticas de revisión salarial o contractual, según el caso, sujetándose a los acuerdos establecidos en la Asamblea General.

- IV. Asesorar jurídicamente al Comité Ejecutivo y a los miembros del Sindicato que lo requieran.
- V. Promover las demandas laborales en representación de los miembros del Sindicato que así lo soliciten.
- VI. Buscar solucionar los conflictos que, con motivo de la prestación de servicios por parte de los docentes y administrativos, llegasen a surgir.
- VII. Dar cuenta al Secretario General del estado en que se encuentren los trámites de los juicios que estén bajo su responsabilidad.
- VIII. Emplazar a huelga a la UPFIM, conjuntamente con el Secretario General y previa autorización de la Asamblea General, cuando la Universidad viole los derechos laborales y contractuales o no se llegue a una negociación satisfactoria con motivo de la revisión salarial o contractual.
- IX. Atender las reclamaciones de los miembros del Sindicato, informando, en todos los casos, al Secretario General.
- X. Llevar registro de los reglamentos de trabajo.
- XI. Resolver la consulta que, sobre su materia, le formulen los miembros del Sindicato.
- XII. Orientar a sus representados en todo lo que en materia de su cargo corresponda.
- XIII. Formular estudios sobre diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de establecer las políticas sindicales que se estimen convenientes.
- XIV. Publicar y difundir toda la información necesaria en materia de jubilación.
- XV. Gestionar todo lo relacionado con la jubilación de sus agremiados frente a la Universidad y las autoridades correspondientes.
- XVI. Atender los problemas de los jubilados, vigilando el cumplimiento del reglamento de jubilación.
- XVII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XVIII. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 48.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Comunicación Social y Relaciones Públicas además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Mantener informados a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés colectivo.
- II. Difundir información sobre los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros del Sindicato.
- III. Publicar las comunicaciones interiores y comunicados de prensa ordenados por el Comité Ejecutivo.
- IV. Operación, diseño y gestión de medios digitales del Sindicato como redes sociales y página web de la organización.
- V. Promover las relaciones sindicales con otros organismos e instituciones nacionales y extranjeros.
- VI. Promover la publicación de trabajos, investigaciones y ensayos de miembros del Sindicato.
- VII. Organizar ruedas de prensa y en general los actos públicos del Sindicato.
- VIII. Recopilar evidencia fotográfica y auditiva de todos los eventos en los que participe el Sindicato para los informes anuales y la memoria gráfica en general.
- IX. Revisar publicaciones en los medios de comunicación digitales e impresos que estén asociados a la organización sindical.
- X. Despachar la correspondencia a su cargo.
- XI. Organizar las festividades calendarizadas por la organización sindical.
- XII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XIII. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 49.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Formular, con base en las necesidades y requerimientos del Sindicato, y de manera coordinada con el Secretario General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato.
- II. Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato; registrar el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- III. Realizar corte de caja, cada año y remitir copia del mismo al Comité Ejecutivo.
- IV. Efectuar los gastos extraordinarios que acuerde el Comité Ejecutivo, cumpliendo los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
- V. Poner a disposición del Comité Ejecutivo la documentación que justifique y compruebe los movimientos de fondos, y darles facilidades para que efectúen las confrontaciones, revisiones o auditorías que se requieran, para la mejor aplicación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos.
- VI. Mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, cuya responsabilidad compete tanto al Comité Ejecutivo, como al Secretario de Finanzas; este inventario se elaborará y manejará de acuerdo con el instructivo que sobre el particular expida el Comité Ejecutivo.
- VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 50.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prestaciones y Previsión Social además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Gestionar el mejoramiento de las prestaciones de que gozan los trabajadores universitarios frente a organismos públicos o privados.
- II. Mantener informados a los miembros del Sindicato sobre las reformas legales en materia de seguridad social.
- III. Representar al Sindicato ante el Instituto de Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- IV. Promover y realizar gestiones para que el IMSS preste la atención y mejore los servicios que otorgan a los miembros del Sindicato.
- V. Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante el IMSS.
- VI. Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante las AFORES.
- VII. Organizar campañas preventivas de salud para los agremiados y sus familias.
- VIII. Elaborar y gestionar frente a las autoridades el programa de vivienda para los miembros del Sindicato.
- IX. Coordinar a los representantes del sindicato ante el INFONAVIT.
- X. Orientar y canalizar cualquier petición de miembros del Sindicato para obtener créditos inmobiliarios.
- XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XII. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 51.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Asuntos Académicos además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Establecer programas para la superación y desarrollo académico de los miembros del Sindicato.
- II. Representar al Sindicato junto con la Secretaria General, para acordar y solucionar ante las Direcciones de los programas educativos y Secretaria Académica, las controversias emanadas de las cargas horarias.
- III. Representar al Sindicato en la elaboración de los programas que realice la universidad para la superación de la calidad académica del personal docente y administrativo al servicio de la UPFIM, así también representar en la elaboración del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA).
- IV. Gestionar la obtención de apoyos para sus programas ante la UPFIM y otras instancias, previa autorización del Secretario General.
- V. Diseñar el programa de asistencia técnica, en materia de enseñanza, para los miembros del Sindicato.
- VI. Tramitar toda la documentación necesaria y requerida para el otorgamiento de becas, tanto a los trabajadores académicos sindicalizados, como a sus hijos.
- VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 52.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Extensión además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Fomentar y promover todo tipo de actividades de orden deportivo, cultural, cívico y artístico que tiendan al mejoramiento del personal académico sindicalizado universitario.
- II. Programar la acción social del Sindicato.
- III. Promover la firma de convenios de descuentos para el personal sindicalizado en centros educativos, deportivos y de esparcimiento.
- IV. Promover la firma de convenios con empresas de bienes y servicios para obtener descuentos en beneficio del personal sindicalizado.
- V. Establecer anualmente (durante el mes de diciembre) un consejo de maestros que designe al académico y al administrativo más destacados, a fin de reconocer su labor en el convivio de fin de año.
- VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- VII. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 53.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Registrar por escrito, en actas, los acuerdos de las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias del Sindicato, así como de las realizadas por el Comité Ejecutivo.
- II. Efectuar el registro de asistencia en las Asambleas Ordinarias y/o extraordinarias del Sindicato y del Comité Ejecutivo.

- III. Recabar la firma de los integrantes de la Asamblea en las actas en las que hayan tomado participación.
- IV. Conservar las actas de las asambleas generales y de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- V. Llevar actualizados los libros de actas, uno de la Asamblea General y otro del Comité Ejecutivo.
- VI. Digitalizar para su debido resguardo, todas las Actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo del Sindicato
- VII. Actualizar, dos veces al año, el padrón de trabajadores sindicalizados, así como los integrantes de la Asamblea General y dar cuenta oportunamente a la Secretaría de Asuntos Jurídicos sobre las altas y bajas de los miembros del Sindicato.
- VIII. Tramitar con quien corresponda las credenciales para los miembros del Sindicato.
- IX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- X. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 54.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Representar conjuntamente con el Secretario General al Sindicato para llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales, estatales y/o municipales correspondientes.
- II. Conocer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los asuntos y problemas de trabajo y conflictos que los miembros del Sindicato le presenten.
- III. Brindar apoyo y orientación al Comité Ejecutivo, que le permita un mejor conocimiento y cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes, tales como la legislación laboral y los reglamentos que en el ámbito de su competencia regulen las relaciones entre las autoridades y los miembros del Sindicato.
- IV. Brindar apoyo y orientación al Comité Directivo, en lo relativo al trámite de los asuntos de su competencia y la solución de los conflictos de los miembros del Sindicato.
- V. Gestionar ante las autoridades educativas la creación de plazas iniciales y escalafonarias, para los miembros del Sindicato.
- VI. Establecer el proceso de escalafón interno para el otorgamiento de plazas y ascensos.
- VII. Defender y vigilar la permanencia e inviolabilidad de aquellas conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del Sindicato.
- VIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- IX. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 55.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Paridad, Equidad e Inclusión además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación del Sindicato, con el fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género.
- II. Vigilar que en las comisiones sindicales y en la estructura del Comité Ejecutivo se respete el principio de paridad, 50% mujeres, 50% hombres.
- III. Realizar acciones encaminadas a eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres en el Sindicato.
- IV. Realizar acciones encaminadas a eliminar la discriminación por motivo de preferencia sexual, raza, grupo étnico, religión, condición social, discapacidad, lengua indígena, etc.
- V. Generar estadísticas, así como elaborar diagnósticos sobre la situación laboral de las mujeres y grupos minoritarios que forman parte del Sindicato y en la Universidad en general.
- VI. Brindar asesoría en materia de igualdad de género, discriminación, paridad e inclusión al personal sindicalizado y no sindicalizado.
- VII. Promover la revisión, actualización y observancia de la normatividad en general con perspectiva de género e inclusión.
- VIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- IX. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 56.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Social además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato:

- I. Publicar periódicamente revistas, trípticos, folletos, boletines, volantes, etc. para difundir los principios del Sindicato, sus actividades y en general mantener informados a los miembros, de todos los asuntos de interés sindical.
- II. Difundir las actividades que realiza el Sindicato en los medios de comunicación digitales e impresos.
- III. Difundir entre los miembros del Sindicato los Estatutos, Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato o de otras organizaciones similares de Instituciones Públicas de Educación Superior o Media Superior del país.

- IV. Intervenir y conocer, previo acuerdo del Secretario General, en todas las actividades y esfuerzos del Sindicato para elevar la cultura general de sus miembros.
- V. Elaborar y desarrollar un programa de concursos de obras culturales y otorgar los incentivos o estímulos.
- VI. Promover la integración de sociedades o grupos de estudio dedicados a elevar su nivel cultural en el ámbito seccional
- VII. Planear y programar las actividades tendientes al impulso de la educación física y las prácticas deportivas entre los miembros del Sindicato.
- VIII. Fomentar la creación artística entre los miembros del Sindicato.
- IX. Planear y programar actividades que tiendan a impulsar prácticas recreativas entre los miembros del Sindicato.
- X. Contribuir a la creación de una cultura ecológica, derivada de la protección de los recursos naturales y el entorno ambiental de la región.
- XI. Proponer y desarrollar programas de capacitación para el fortalecimiento de la conciencia sindical de los trabajadores de los miembros del Sindicato.
- XII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XIII. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 57.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización de la Unidad Académica de Metztlitlan:

- I. Representar conjuntamente con el Secretario General al personal sindicalizado de la Unidad Académica de Metztlitlan (UAM) ante las instancias y autoridades universitarias federales, estatales y/o municipales correspondientes.
- II. Organizar al personal sindicalizado de la UAM para que participe de manera activa y permanente en las actividades sindicales.
- III. Informar al pleno de la Asamblea Sindical de los asuntos laborales, deficiencias, irregularidades, sugerencias, inquietudes que surjan en la UAM para su estudio y atención.
- IV. Informar oportuna y verazmente al personal sindicalizado de la UAM de los acuerdos suscritos en el pleno de la Asamblea y por el Comité Ejecutivo.
- V. Acordar, previa anuencia del Secretario General, con las distintas secretarías del Sindicato, la realización permanente de actividades en la UAM que contribuyan a mantener y fortalecer la presencia del sindicato y la atención de las necesidades existentes.
- VI. Acordar con el Comité Ejecutivo erogaciones y gastos relacionados con la actividad sindical en la UAM.
- VII. Llevar a cabo en la UAM, las actividades que permitan una mejor adecuación de las estructuras y funcionamiento del Sindicato, respecto a las normas que establecen los presentes Estatutos.
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro y directorio del personal sindicalizado en la UAM así como del patrimonio sindical que con motivo de su encargo reciba.
- IX. Mantener una constante comunicación con la respectiva Secretaría de Comité Ejecutivo, para tener registrado y actualizado todo cambio que se efectúe en las Comisiones y Secretarías.
- X. Informar cada seis meses, por lo menos o antes si resultara necesario, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato pertenecientes a la UAM.
- XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XII. Las demás que le encomiende el Secretario General, inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto

## **CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES**

**ARTÍCULO 58.** La Asamblea Sindical se integra por las y los miembros del Sindicato. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO 59.** La Asamblea General es el órgano supremo del SUTUPFIM. Tiene las siguientes facultades

- I. Establecer las políticas generales del Sindicato, de sus órganos de gobierno y de sus relaciones laborales con la universidad y con otros organismos.
- II. Resolver sobre las sanciones de sus agremiados.
- III. Supervisar el funcionamiento del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia, y la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Designar a los miembros y supervisar el funcionamiento de las comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia y especiales que resulten necesarias para el estudio y seguimiento de asuntos de interés particular.
- V. Aprobar el proyecto de Condiciones Generales de Trabajo y en su caso las revisiones de las mismas, fijando los mínimos aceptables.
- VI. Decidir emplazamientos a huelga o suspensión de labores.
- VII. Elegir Comités de Huelga.
- VIII. Reformar el Estatuto y normatividad sindical.

- IX. Otorgar licencia al Secretario General y/o a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.
- X. Aprobar y/o ratificar, previa propuesta del Comité Ejecutivo, a quienes ocupen los puestos vacantes del mismo, las comisiones.
- XI. Aprobar previa propuesta y justificación, el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por el Comité Ejecutivo.
- XII. Estudiar y, en su caso, aprobar los estados financieros sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo.
- XIII. Decretar la disolución del Sindicato.

**ARTÍCULO 60.** La Asamblea Ordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo dos veces al año, en los meses de marzo y septiembre.

**ARTÍCULO 61.** La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto conocer el informe del Secretario General sobre las actividades del Comité Ejecutivo, así como los asuntos de la competencia de la Asamblea. Tomará los acuerdos y dictará las resoluciones que serán válidas y obligatorias.

**ARTÍCULO 62.** La Asamblea Ordinaria para elegir al Comité Ejecutivo, debe realizarse cada cinco años.

**ARTÍCULO 63.** La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo; en los casos en que la mayoría de los miembros del Sindicato la soliciten, el Comité Ejecutivo deberá autorizarla en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 64.** La Asamblea Extraordinaria se realizará:

- a. Cuando un asunto de interés general lo requiera, a solicitud del Comité Ejecutivo.
- b. Cuando la soliciten más de la mitad de los miembros del Sindicato, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- c. Cuando el Comité Ejecutivo lo considere necesario.

**ARTÍCULO 65.** Son atribuciones de la Asamblea Sindical:

- a. Elegir al Comité Ejecutivo.
- b. Ratificar los integrantes de las comisiones de Honor y Justicia y del Comité de Vigilancia que le proponga el Comité Ejecutivo.
- c. Conocer, discutir y aprobar en su caso el informe de actividades del Comité Ejecutivo.
- d. Adoptar resoluciones y formular propuestas para la organización sindical.

**ARTÍCULO 66.** La convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de estos Estatutos y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los asistentes.

**ARTÍCULO 67.** La convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria será dada a conocer con cinco días de anticipación.

**ARTÍCULO 68.** La convocatoria para asamblea será dada a conocer en la forma siguiente: Mediante publicación en la gaceta u órgano de comunicación oficial del Sindicato y/o en la sección sindical dentro del portal web de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero, y además deberá fijarse en lugar visible y pizarras de avisos de las instalaciones de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero, sin menoscabo de hacerlo a través de medios de mensajería instantánea y/o correos electrónicos.

**ARTÍCULO 69.** Las asambleas podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente el 50% más uno de los integrantes del Sindicato. A menos que se prevea un quórum distinto para situaciones diversas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 70.** Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea Sindical, aquellos miembros que hayan acreditado los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 71.** El Secretario General del Comité Ejecutivo, o el representante que designe éste, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea Sindical, ordenará al Secretario de Actas y Acuerdos, pasar lista de miembros presentes y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea.

**ARTÍCULO 72.** El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea, será el siguiente:

1. Lista de asistencia.
2. Instalación legal de la Asamblea y aprobación del orden del día.
3. Instalación de la Mesa de Debates (Presidente, Secretario, 2 Escrutadores y Vocal) Nota: Únicamente cuando se trate de Asamblea para realizar elecciones de Comité Ejecutivo

4. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
5. Lectura de la correspondencia recibida.
6. Informe del Comité Ejecutivo (Cuando proceda).
7. Discusión de los asuntos de la agenda para los que fue convocada la Asamblea.
8. Problemas específicos de carácter general que confronte el Sindicato.
9. Lectura y ratificación de los acuerdos de la asamblea.
10. Clausura de la Asamblea.

## CAPITULO X DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

**ARTÍCULO 73.** El proceso para la elección de integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, demás normas aplicables de los Estatutos y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

**ARTÍCULO 74.** Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser miembro fundador y/o activo del Sindicato y estar al corriente de sus cuotas sindicales.
- III. Tener una antigüedad dentro del Sindicato no menor de 8 años para la Secretaría General, del Interior y de Asuntos Jurídicos; y no menor de 5 años para los demás integrantes.
- IV. Tener treinta y cinco años cumplidos en la fecha de la elección.
- V. Tener nombramiento de profesor de tiempo completo en la UPFIM con una antigüedad no menor a 5 años o nombramiento de profesor por asignatura con al menos 20 horas a la semana y 7 años de antigüedad.
- VI. No haber gozado de licencia o permiso alguno mayor a treinta días en los dos años anteriores a la elección.
- VII. No haber faltado a las disposiciones de este Estatuto, a los acuerdos de la Asamblea General o haber sido sujeto de sanciones por parte de la misma.
- VIII. No haber sido separado de una organización similar de alguna institución del país.
- IX. No haber sido condenado por los tribunales por la comisión de algún delito doloso.
- X. No ser dirigente de algún partido político, ministro de algún culto religioso o ejercer un cargo en los mandos medios o superiores en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 75.** Todos los cargos de representación del SUTUPFIM deberán ser ocupados por miembros activos del Sindicato y por elección, en los términos que establece este Estatuto.

**ARTÍCULO 76.** Las votaciones relativas a las elecciones del Comité Ejecutivo se harán en forma personal, libre, directa, secreta y de manera segura, con la participación de la mayoría de los miembros activos de la asamblea de que se trate.

**ARTÍCULO 77.** Los integrantes de los Comités Ejecutivo durarán cinco años en su encargo. Serán electos por el voto personal, libre, directo y secreto de los integrantes de la Asamblea General, mediante la integración de planillas. Ninguna persona podrá ocupar más de un cargo sindical a la vez, salvo en los casos específicamente contemplados en este Estatuto y no podrán ser reelectos para el mismo cargo.

**ARTÍCULO 78.** Los miembros de las comisiones nombradas por la Asambleas General serán electas por la Asamblea convocada por el Comité Ejecutivo en funciones y durarán en su encargo un período de cinco años, sin derecho a reelección para el mismo cargo.

**ARTÍCULO 79.** La Secretaria General emitirá la convocatoria de bases para la elección del Comité Ejecutivo con antelación de al menos 10 días a la fecha en que deba llevarse a cabo la elección. Los aspirantes a ocupar cargos sindicales deberán registrar las planillas respectivas, durante el plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria. La citada convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir planillas, y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.

**ARTÍCULO 80.** Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, una Comisión Electoral ante la cual se registrarán las planillas, atendiendo a lo dispuesto en la mencionada convocatoria. La Asamblea General sesionará y designará, por votación mayoritaria, a cinco de sus miembros, para que integren la Comisión Electoral, que se encargará de organizar las elecciones generales.

**ARTÍCULO 81.** La Comisión Electoral se conformará por:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Vocal
- d) Escrutador 1.

e) Escrutador 2.

**ARTÍCULO 82.** La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. También será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización. Una vez que se lleve a cabo el registro de planillas, la Comisión Electoral las dará a conocer a la base sindical, a través de los medios que se disponga.

**ARTÍCULO 83.** Las planillas podrán hacer su propio proselitismo, utilizando los medios de comunicación de que disponga el Sindicato, a través del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 84.** Los actos de campaña electoral sindical deberán concluir con tres días de anticipación a la fecha de la elección. La Comisión Electoral, entonces, deberá publicar y poner a disposición de los miembros de la organización sindical un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.

**ARTÍCULO 85.** Queda prohibido el uso de recursos de la Universidad y del Sindicato para realizar proselitismo electoral sindical, por sí o a través de terceros, con excepción a lo establecido en el artículo 83 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 86.** En caso de que se incumpla con los artículos 83, 84 o se incurra en lo señalado en el Artículo 85, la planilla que haya incurrido en la falta será sancionada con la anulación de su registro e imposibilidad de participar en el proceso de elección.

**ARTÍCULO 87.** La Comisión Electoral podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- a. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Sindicato o de otras planillas.
- b. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- c. Realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.

**ARTÍCULO 88.** La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que la documentación, material y las boletas contengan la siguiente información:

1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
3. Emblema y colores distintivos de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate; y
4. El nombre completo del candidato o candidatas a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tal efecto acuerde la organización sindical.

**Artículo 88 Bis.-** Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta en la que conste el resultado del proceso electoral, para su posterior registro. La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que, en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que se expresa en la membresía de la propia organización.

**ARTÍCULO 89.** La elección para el Comité Ejecutivo se realizará en el mes de mayo del año que corresponda por votación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 90.** Para la elección del Comité Ejecutivo deberá contarse, preferiblemente, con la presencia de un notario público, quien levantará el acta respectiva, en la que se dará fe y validez de los actos de la Asamblea en la que se lleve a cabo la elección. O, por acuerdo de la Asamblea, se puede notariar posteriormente el Acta de la Asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 91.** La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo correspondiente, mismo que la entregará a la Comisión Electoral al inicio de la Asamblea.

**ARTÍCULO 92.** La Comisión Electoral dispondrá con anticipación todos los materiales requeridos para llevar a cabo la elección, y ante la vista de todos, instalará una urna vacía dentro del recinto en que se lleve a efecto la Asamblea.

**ARTÍCULO 93.** La Comisión Electoral indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos, según sea el caso, garantizando condiciones para que todos los que tengan derecho a voto, marquen su elección personal, libre, directa y secretamente, y depositen inmediatamente su papeleta en la urna correspondiente ante la vista de todos los presentes. No se admitirán votos por interposición persona y salvo

que la persona votante no pudiera hacerlo por incapacidad médica, estando presente físicamente en la Asamblea, podrá este pedir al compañero o compañera de su confianza la ayuda para la realización de su voto, previo consentimiento de la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 94.** Concluida la votación, los escrutadores de la Comisión Electoral procederán a abrir la urna y a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Para este proceso se considerarán de los votos emitidos: los válidos y los nulos. El Presidente de la Asamblea podrá disponer que el escrutinio y cómputo se lleven a cabo en lugar anexo a la Asamblea, cuando exista desorden u otras circunstancias que impidan el desarrollo de este proceso. En este supuesto, se continuará con el desahogo del Orden del Día en la Asamblea.

**ARTÍCULO 95.** Concluido el cómputo, el Presidente y el o los secretarios de la Comisión Electoral, procederán a elaborar el acta final de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada planilla o candidato a Secretario que hubieran contendido.

**ARTÍCULO 96.** El Presidente de la Asamblea hará públicos los resultados de la votación y formulará la declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos.

**ARTÍCULO 97.** En el caso de elección de Comité Ejecutivo en que participen más de dos planillas y ninguna de ellas hubiere obtenido el cincuenta y uno por ciento o más de los votos; se procederá a vueltas subsiguientes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento.

**ARTÍCULO 98.** Una vez integrado el Comité Ejecutivo conforme a las normas contenidas en estos Estatutos, el Presidente de la Asamblea, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria.

**ARTÍCULO 99.** Los representantes sindicales del Comité Ejecutivo deberán tomar posesión de sus cargos inmediatamente después de la elección correspondiente y de haber tomado protesta.

**ARTÍCULO 100.** La Comisión Electoral resolverá las cuestiones o incidentes que se susciten con motivo del proceso electoral, y su fallo será inapelable.

**ARTÍCULO 101.** Los miembros del Sindicato podrán revocar en cualquier momento el mandato que hayan otorgado a los representantes sindicales titulares o suplentes, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La solicitud de revocación del mandato de los representantes sindicales, por responsabilidad probada y que perjudique gravemente al interés general del Sindicato o de sus miembros, se hará por escrito firmado de manera autógrafa verificable por el 50% de los miembros de la Asamblea General.
- II. El escrito se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia de la Asamblea General, que tendrá la obligación de convocar inmediatamente a una sesión extraordinaria de la Asamblea correspondiente, con el único propósito de tratar el asunto de la revocación de mandato. Dicha Asamblea deberá realizarse en el plazo máximo de tres días después de presentado el escrito de solicitud.
- III. Para destituir a los representantes sindicales será necesario el voto favorable a la revocación del 75% de los participantes en la Asamblea correspondiente.
- IV. Corresponderá a la Asamblea General revocar el mandato a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato sean titulares o suplentes.
- V. En caso de que se revoque el mandato a algún representante sindical titular, la vacante será cubierta temporalmente por quien sea suplente. En sesión posterior, la Asamblea ratificará al suplente para ocupar la plaza definitivamente o designará a quien deberá cubrir la vacante en los términos previstos en los artículos 74 y 75. Siendo este el último caso, el suplente regresará a su condición anterior de suplencia.
- VI. Cuando se revoque el mandato al Secretario General del Comité Ejecutivo, la vacante será cubierta temporalmente por el Secretario de Organización titular, quien convocará a Asamblea extraordinaria en un plazo máximo de 10 días hábiles, con el único propósito de tratar lo correspondiente a las nuevas elecciones.
- VII. La Asamblea extraordinaria establecerá una Comisión Electoral que se encargará de convocar a elecciones para designar un nuevo Comité Ejecutivo, conforme a lo previsto en este capítulo, en un plazo máximo de 20 días hábiles.
- VIII. Cuando un representante del Sindicato cometa un delito doloso que sea sentenciado por los tribunales correspondientes, será inmediatamente destituido de su cargo, y el Comité correspondiente emitirá una convocatoria a Asamblea extraordinaria, en la que se designará un sustituto por mayoría simple.
- IX. Si un Secretario General se encuentra en el supuesto anterior, será inmediatamente sustituido por el Secretario de Organización correspondiente, quien convocará a Asamblea extraordinaria para que se designe a quien lo sustituirá en la titularidad de la Secretaría de Organización.

**ARTÍCULO 102.** Los representantes sindicales podrán renunciar o solicitar licencia temporal de sus funciones por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o accidente.
- II. Incompatibilidad con sus labores sindicales por haber sido electos o designados funcionarios de la UPFIM o de cualquier orden de gobierno.
- III. Incompatibilidad con su encargo, por ascenso a comisiones de mayor rango dentro del propio Sindicato.
- IV. Causa de fuerza mayor evaluada por la Asamblea correspondiente.
- V. Por ser promovido a cargos políticos o académicos relevantes, dentro o fuera de la universidad.

**ARTÍCULO 103.** Las solicitudes de renuncia o licencia temporal de representantes sindicales serán tratadas y decididas en Asamblea extraordinaria convocada por el Comité correspondiente. La misma Asamblea se encargará de ratificar a los suplentes y/o designar representantes que sustituyan temporal o definitivamente a quienes soliciten licencia o renuncien.

**Artículo 103 Bis.-** En caso de reelección, la Asamblea decidirá mediante voto personal, libre, directo y secreto el periodo de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El periodo de duración de la directiva no podrá ser de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado.

#### **CAPITULO XI DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 104.** Los miembros del Sindicato que cometan faltas o violen las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas, así como los acuerdos legales del Comité Ejecutivo, se harán acreedores, según sea la gravedad del caso, a alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública y apercibimiento escrito leído ante la Asamblea correspondiente.
- II. Suspensión de derechos del Sindicato hasta por seis meses.
- III. Revocación del mandato.
- IV. Expulsión definitiva.

**ARTÍCULO 105.** Se sancionará con amonestación pública y apercibimiento a quien:

- I. No dé cumplimiento a los acuerdos emitidos por los órganos del Sindicato.
- II. Incumpla lo establecido por el presente Estatuto.
- III. Falte injustificadamente a las obligaciones impuestas por algún cargo sindical.
- IV. Incumpla injustificadamente las comisiones que se le encomienden o falte a algún acto importante del Sindicato.

**ARTÍCULO 106.** Se sancionará con suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses a quien incumpla las comisiones o las encomiendas sindicales afectando el funcionamiento o la existencia del Sindicato. Esto incluye el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de un movimiento de huelga, conforme al manual correspondiente.

**ARTÍCULO 107.** Se sancionará con la revocación del mandato a quien:

- I. Deje de asistir a más de tres reuniones sin causa justificada en un periodo de un año calendario a Asamblea General o Consejo Sindical.
- II. Omite entregar a los agremiados las convocatorias o citatorios para la celebración de Asambleas sindicales que le correspondan.
- III. Se extralimite o usurpe las funciones conferidas por el Sindicato.
- IV. Siendo representante sindical rompa o se contraponga activamente a un movimiento de huelga debidamente decretado por la Asamblea General.
- V. Falte a la probidad y honradez en el desempeño de sus funciones sindicales.
- VI. Lesione los intereses del Sindicato.

**ARTÍCULO 108.** Se sancionará con la expulsión del Sindicato a quien:

- I. Desarrolle actividades contrarias a los fines y existencia del Sindicato.
- II. Individualmente, o en colusión con otras personas físicas o morales, instituciones, grupos u organizaciones, realice actos que causen un perjuicio grave al SUTUPFIM.
- III. Malverse o distraiga los fondos del Sindicato, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.
- IV. Sea reincidente en la comisión de faltas graves que hayan sido sancionadas con anterioridad y que quebranten la armonía y unidad del Sindicato.
- V. Siendo miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza por la UPFIM y en el ejercicio de sus funciones atente contra los derechos o dignidad de un compañero sindicalizado.

**ARTÍCULO 109.** Se tendrán como agravantes para señalar una falta y aplicar la sanción respectiva:

- I. La categoría sindical que tenga el miembro que la comete.
- II. El abuso de sus facultades y de la confianza a los miembros del Sindicato en su gestión como representante sindical.
- III. El efecto de su oposición al movimiento de huelga en contravención a los objetivos que el Sindicato persigue.
- IV. Si se trata de una falta individual o colectiva:
  - a) La reincidencia en las faltas cometidas.
  - b) La premeditación o dolo en la comisión de la falta.
  - c) La gravedad de las consecuencias de la falta, aunque no existiese premeditación o dolo.
  - d) La actitud del agremiado al imponérsele la sanción.

**ARTÍCULO 110.** La falta en la que incurra algún sindicalizado, podrá ser presentada por escrito por otro miembro denunciante ante la Comisión de Honor y Justicia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 111.** Una vez que la Comisión de Honor y Justicia haya recibido la denuncia, citará a las partes en conflicto a una audiencia de pruebas, alegatos y resolución, con el propósito de definir si debe o no presentar el caso ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 112.** La Asamblea General decidirá en definitiva la sanción correspondiente al caso que le sea presentado por la Comisión de Honor y Justicia.

## **CAPITULO XII DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 113.** Las Comisiones de Honor y Justicia son órganos transitorios de gobierno sindical, constituidos exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que les sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 114.** Las comisiones estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**ARTÍCULO 115.** Las comisiones podrán ser electas o designadas según los procedimientos establecidos en el siguiente Artículo. Se formarán por personas de la mayor solvencia moral, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos.

**ARTÍCULO 116.** La Comisión de Honor y Justicia será electa, invariablemente, por la Asamblea Sindical en asamblea extraordinaria.

**ARTÍCULO 117.** Las Comisiones de Honor y Justicia ajustarán sus actos a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 118.** Las Comisiones de Honor y Justicia, una vez constituidas e instaladas, entrarán en funciones. Procederán a hacer un estudio previo, de manera sumaria, sobre si la falta atribuida al inculpado amerita la suspensión transitoria en sus funciones por el tiempo que dure el proceso de determinación definitiva y dictará la resolución correspondiente. Si la resolución determina la suspensión transitoria en el cargo que pudiera desempeñar el inculpado o en la comisión que tuviera asignada, el Secretario de Actas y Acuerdos proveerá lo necesario para la sustitución temporal de la persona sujeta al proceso.

**ARTÍCULO 119.** Podrá actuar como instancia acusadora ante la Comisión de Honor y Justicia, un representante del Comité Ejecutivo que conozca la falta o faltas atribuidas al inculpado y los elementos que las constituyan.

**ARTÍCULO 120.** Las Comisiones de Honor y Justicia emplazarán por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan. Por su parte, las Comisiones procurarán allegarse de oficio los mayores elementos de material probatorio, relativos al caso que deban fallar. El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa el cual no podrá ser menor a setenta y dos horas y de la fecha en que deberán presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia a defender sus derechos.

**ARTÍCULO 121.** El inculpado que no acate citatorio, será declarado en rebeldía y previa sustanciación del procedimiento se resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 122.** Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa por la Comisión de Honor y Justicia. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva y de considerarlo necesario aportar a su defensa testigos que prueben su dicho. Asimismo, tendrá derecho a que se les reciban todas las pruebas que en su favor pueda aportar.

**ARTÍCULO 123.** La parte acusadora deberá estar presente en todos los actos del procedimiento para fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que considere pertinentes o que se le sean demandadas por la Comisión. Podrá objetar y contradecir los argumentos del inculpado.

**ARTÍCULO 124.** Los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia deberán distribuir en forma equitativa y según su cargo, los trabajos que se vayan a realizar. Deberán disponer del tiempo necesario para efectuar estos trabajos y al ser instaladas, el órgano de gobierno que les haya elegido les señalará un plazo perentorio para la emisión de su fallo que no podrá ser mayor a dos meses. Los integrantes de las Comisiones que actúen con dolo o mala fe, serán destituidos de la Comisión y sancionados con una amonestación. Quienes actúen con dolo o mala fe, serán destituidos de la Comisión y los suplentes designados entrarán en funciones en lugar de quienes sean destituidos o se ausenten por fuerza mayor.

**ARTÍCULO 125.** Las Comisiones de Honor y Justicia emitirán su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado y a la parte acusadora, así como a la Asamblea Sindical.

**ARTÍCULO 126.** Los fallos de las comisiones de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.

### **CAPITULO XIII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 127.** El Comité Ejecutivo tiene la obligación de presentar sus cuentas ante la Asamblea Ordinaria, dos veces al año, de acuerdo al Artículo 42, inciso h, en Asamblea Ordinaria en orden al Artículo 60 del presente Estatuto, debiendo convocar a Asamblea en los términos establecidos en el presente Estatutos, observándose las siguientes normas:

- a. En caso de malversación de fondos y bienes inmuebles, el o los demandantes deberán redactar la anomalía y entregar a la comisión de Honor y Justicia
- b. En caso de malversación de fondos por parte de Comité Ejecutivo ó integrantes, deberán aplicarse las medidas disciplinarias de acuerdo al presente Estatuto.
- c. Si el Comité Ejecutivo hace caso omiso al Artículo 42 inciso h del presente Estatuto, el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato podrá solicitar una Asamblea extraordinaria para dar cumplimiento al Capítulo presente y se aplicarán las sanciones correspondientes por la Comisión de Honor y Justicia, integrada en el pleno de la Asamblea.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS HUELGAS**

**ARTÍCULO 128.** En caso de ser necesario, el SUTUPFIM utilizará el derecho de huelga para defender los intereses comunes de sus agremiados, en los términos estipulados por la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 129.** Las huelgas por demandas propias se declararán para lograr cualquiera de los siguientes objetivos:

- I. Obtener de la institución la celebración o el cumplimiento las condiciones generales de trabajo y, en general, el respeto a los derechos individuales y colectivos que correspondan a la organización.
- II. Exigir y obtener la revisión anual de los tabuladores y bianual de las Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULO 130.** Los movimientos de huelga deberán votarse en Asamblea General extraordinaria, y ser aprobados por una mayoría de la mitad más uno de los participantes en la misma.

**ARTÍCULO 131.** El emplazamiento a huelga es potestad exclusiva de la Asamblea General del SUTUPFIM.

**ARTÍCULO 132.** Al votar afirmativamente por el emplazamiento de huelga la Asamblea General se constituirá en Asamblea Permanente y se nombrarán los Comités de Huelga.

**ARTÍCULO 133.** El Comité General de Huelga estará presidido por el Secretario General del SUTUPFIM y con los integrantes del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 134.** Una vez declarada la huelga, la Asamblea Permanente sesionará conforme a lo que determinen sus miembros, sin necesidad de emitir citatorio. Asimismo, el Comité Ejecutivo quedará supeditado a las decisiones tomadas en los Comités de Huelga y colaborarán con ellos en apoyo de las acciones de huelga que decreten.

**ARTÍCULO 135.** Los lineamientos específicos para la huelga están determinados en el manual correspondiente.

**CAPITULO XV  
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 136.** El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por voluntad expresa de más del 75% de la totalidad de sus miembros, manifestada en Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b. Por quedar reducido a un número menor a veinte afiliados.
- c. Por fusionarse en otra agrupación sindical mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresado en la misma forma del inciso a.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que ésta es por tiempo indeterminado.

**ARTÍCULO 137.** En caso de disolución, se hará la liquidación del patrimonio bajo las siguientes normas:

- a. Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñan los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.
- b. Dicha Comisión liquidadora comunicará a las Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo. El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

**CAPÍTULO XVI  
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 138.** La revisión del presente Estatuto deberá hacerse cada dos años, contados a partir de su entrada en vigor y sin perjuicio de hacer reformas o adiciones en cualquier tiempo cuando sean necesarias.

**ARTÍCULO 139.** Para reformar o adicionar el presente Estatuto se requiere:

- I. Que la propuesta sea formulada por cualquier miembro del Sindicato y ser planteada a la Asamblea a través del Comité Ejecutivo.
- II. Que las modificaciones sean aprobadas por la Asamblea General.

**CAPÍTULO XVII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 140.** Los presentes Estatutos son la Ley Suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del mismo están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 141.** Para la mejor organización y gobierno del Sindicato deberán formularse todos aquellos reglamentos y manuales que se consideren necesarios, basados en los respectivos ordenamientos de este Estatuto. Estos no podrán contradecir ninguna de las estipulaciones y siempre constarán por escrito. Su formulación y reformas deberán ser aprobadas por los órganos competentes.

**ARTÍCULO 142.** La Asamblea Sindical, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 143.** El Comité Ejecutivo está facultado para:

- a. Adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- b. Elaborar y modificar la reglamentación que contribuya al adecuado funcionamiento del Sindicato siempre que ésta sea en ampliación de lo dispuesto por los presentes Estatutos y no contravenga en ninguna de sus partes, solicitando para tal efecto la ratificación de la Asamblea Sindical.

**ARTÍCULO 144.** El objeto y fines del Sindicato mencionados en el Artículo 13 no podrán ser modificados en ningún momento, podrán ser ampliados siempre que esa ampliación se justifique para el logro de los fines y objetivos ya establecidos y dicha modificación deberá ser aprobada por la Asamblea Sindical.

**ARTÍCULO 145.** El Comité Ejecutivo está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes y/o en su caso, el registro estará de acuerdo al último párrafo del Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

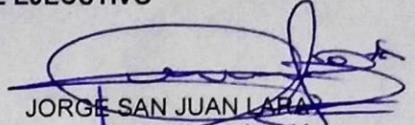
**TRANSITORIOS**

ÚNICO. – Leído, aprobado y firmado al calce por todos los integrantes de la Asamblea del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero, SUTUPFIM, para los efectos legales inmediatos.

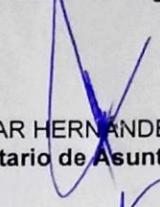
**"JUSTICIA Y FRATERNIDAD LABORAL"**

**FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

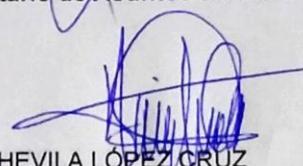
  
NELLYBETH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
Secretaria General

  
JORGE SAN JUAN LARA  
Secretario de Organización

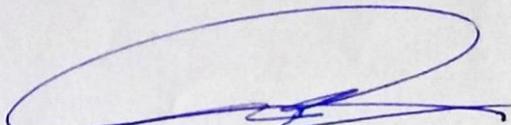
FILIBERTO MARTÍNEZ LARA  
Secretario de Organización  
Unidad Académica de Metztlán

  
CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ  
Secretario de Asuntos Jurídicos

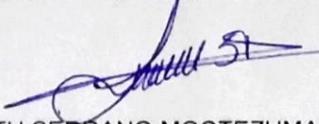
  
PANFILO SERVANDO DIMAS MESA  
Secretario de Comunicación Social y  
Relaciones Públicas

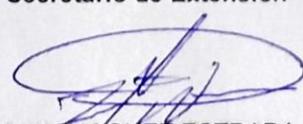
  
HEVILA LÓPEZ CRUZ  
Secretaria de Finanzas

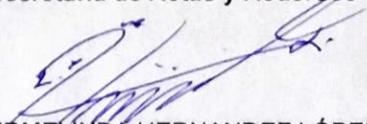
  
ESMERALDA BAUTISTA ARTEAGA  
Secretaria de Prestaciones y Previsión Social

  
FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
Secretario de Asuntos Académicos

  
JOSÉ SANTOS MORALES  
Secretario de Extensión

  
JANETH SERRANO MOCTEZUMA  
Secretaria de Actas y Acuerdos

  
JUAN NOGUEZ ESTRADA  
Secretaria de Trabajo y Conflictos

  
HERMELINDA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
Secretaria de Paridad, Equidad e Inclusión

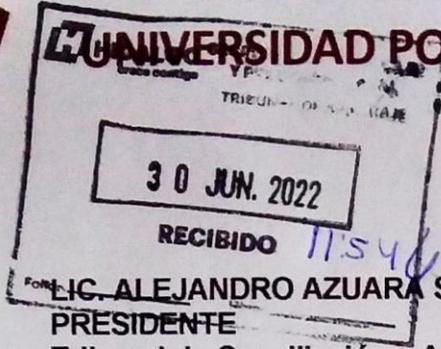
  
ARACELI DE LA CRUZ MENDOZA  
Secretaria de Acción Social



# SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO

Oficio SUTUPFIM-01/2022

Francisco I Madero, Hgo, a 29 de junio de 2022



Por LIC. ALEJANDRO AZUARA SANCHEZ  
**PRESIDENTE**  
Tribunal de Conciliación y Arbitraje en Hidalgo  
**PRESENTE**

*o/dos tratados*

- **Secretario General**  
Mtra. Nellybeth Rodríguez Martínez
- **Secretario de Actas y Acuerdos**  
Mtro. Jorge San Juan Lara
- **Secretario de Trabajo y Conflictos**  
Lic. Esmeralda Bautista Arteaga
- **Secretario de Finanzas**  
Ing. Francisco Xavier Martínez Cruz
- **Secretario de Gestión, Previsión y Asistencia Social**  
Mtro. Juan Noguéz Estrada

La que suscribe Mtra. Nellybeth Rodríguez Martínez, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero, SUTUPFIM, respetuosamente comparezco ante usted a efecto de solicitar lo siguiente:

1. Datos del libro, folio u expediente en que fue inscrito el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
2. Copia del Acta de Asamblea suscrita en noviembre 2019 para la conformación del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero donde consten las firmas de las y los trabajadores constituyentes.
3. Copia de los Estatutos originales del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Francisco I Madero vigentes para el periodo 2019-2022 que fueron ingresados ante el Tribunal para el registro del SUTUPFIM.
4. Copia del documento Condiciones Generales de Trabajo vigentes para el periodo 2021-2024 donde conste la firma de quien suscribe, Mtra. Nellybeth Rodríguez Martínez, Secretaria General y del Mtro. Pedro Segovia Núñez, Rector de la UPFIM.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted agradecida de la atención que se sirva dar al presente.



**ATENTAMENTE**

MTRA. NELLYBETH RODRIGUEZ MARTINEZ  
SECRETARIA GENERAL SUTUPFIM  
"Justicia y fraternidad laboral"



Folio: \_\_\_\_\_ c.c.p Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.  
Expediente  
Minutario